

2 folios.

251
29



ASISTENCIA INTEGRAL

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE: **ERIKA MILENA RODRIGO MORENÓ**
DEMANDADOS: **JULIO CESAR SALTARRIAGA LÓPEZ Y OTROS**
RADICADO: 05001 31 03 014 2017 00309 00

RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN (PARCIAL)
APORTA DIRECCIONES DEMANDADO
SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
APORTA DIRECCION APODERADA

01111 9MAR'20 3:05

OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C. C. 21.424.142 de Bello, portadora de la T.P. No 176.947 del C. S. de la J., obrando en nombre de la parte demandante y encontrándome aún dentro del término legal para ello, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 28 de febrero de 2020, pero únicamente contra la decisión de ORDENAR DAR CUMPLIMIENTO A LA CAUCION EXIGIDA POR AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. Junto con la demanda fueron solicitadas unas medidas cautelares de embargo y secuestro que no son aplicables al proceso declarativo frente al cual nos encontramos.
2. En el auto del 14 de julio de 2017 se concedió un término de cinco (5) días para prestar caución previa al decreto de aquellas medidas antes solicitadas y se fijó un monto para ello, pero como aquello no se cumplió nunca hubo decisión relacionada. En este punto solicito tener presente que en aquel entonces se concedió un término judicial que no se cumplió y que no existiendo prórroga del mismo, lo que cabe es concluir que es perentorio lo allí decidido, que por esa razón no hubo pronunciamiento sobre el decreto de esas medidas cautelares iniciales, y que no puede renovarse ahora la oportunidad de decisiones en dicho sentido.
3. Si bien es cierto los beneficios del amparo de pobreza empiezan desde la presentación de la solicitud como así lo ordena el artículo 154 del CGP, también es claro que no se está solicitando el decreto de las medidas pídas con anterioridad sino que se trata de una nueva solicitud de medida cautelar, que sí es aplicable a los procesos declarativos que es la inscripción de la demanda sobre el vehículo de propiedad de un demandado que no se ha notificado, y que esta nueva medida se pide en el mismo escrito mediante el cual se tramitó la solicitud del amparo de pobreza persiguiéndose, entre los demás efectos, que no se fije ninguna caución para su decreto.

soyamparojuridico@gmail.com - olga.piedrahita@hotmail.com
Teléfonos: 3005760302 - 3054464242

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANT.
El anterior Memorial fue recibido en la
Secretaría del Juzgado hoy
10 MAR 2020
FIRMA DEL EMPLEADO QUE RECIBE

En consecuencia, se solicita a este Juzgado lo siguiente:

1. **REPONER** y dejar sin efecto la imposición del cumplimiento de la caución previa exigida en el año 2017 la cual, además de tener un costo de más de un millón de pesos contrariando la finalidad del amparo de pobreza, ya no tendría aplicación por lo antes manifestado.
2. Que, sin caución previa, se decrete la medida cautelar de la inscripción de la demanda solicitada en memorial radicado en fecha 17 de febrero de 2020, por tratarse de una nueva solicitud que es posterior o concurrente a la solicitud del amparo de pobreza.
3. De no reponer, solicito concederse el trámite al recurso de apelación por proceder (numerales 8 del artículo 321 del Código General del Proceso).

En cumplimiento del auto que se recurre, suministro las direcciones del demandado **GERARDO ANTONIO SOSSA SEPULVEDA** que son conocidas para efecto de las notificaciones:

Carrera 71 # 94-05 de Medellín

Calle 55 # 70-59 de Medellín

Correo: desconocido

Así mismo y teniendo en cuenta que soy una apoderada diferente a quien venía actuando dentro de las diligencias, aporto mi dirección y solicito se me reconozca personería en los términos del poder conferido allegado junto con el memorial radicado el pasado 17 de febrero.

LA SUSCRITA APODERADA PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES:

Avenida 42B # 51-51, Interior 1119, Bello

Teléfono: 3005760302

Correo: soyamparojuridico@gmail.com

Atentamente,



OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES

C. C. 21.424.142 de Bello

T. P. No 176.947 del C. S. de la J.